Dictamen DNCP/DJ N° 1920/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	24/2/2021
ID:	379876
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	Mantenimiento y Reparación del Edificio del SINAFOCAL-PLURIANUAL.
Entidad Convocante:	Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral- SINAFOCAL.
Denunciante:	Nota DNCP/DJ N°25.284/20 Caso N°760/20.
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	Precio Referencial/ Inconsistencia de documentos y/o datos.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la denuncia individualizada como caso N°760/20.

2. Recomendaciones a la Convocante.

3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La presente denuncia tuvo su origen en las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control mediante Nota DNC N°25.284/20, la cual refiere:

1. Reiteramos a la convocante que considerando que se solicita mantenimientos preventivos y correctivos, indicamos que los trabajos deben estar desglosados a fin de obtener la cotización correspondiente y así dar cumplimiento a lo que establece la Resolución DNCP N° 1890/20. **2.** Se insta a la convocante a considerar el plazo de tope de consulta establecido en la Resolución DNCP N°5695/19.

Al remitirnos al Portal de Contrataciones Públicas observamos que la Entidad Convocante en uso de sus atribuciones ha remitido a través del SICP la Adenda N°1 de fecha 25/11/2020 y N°3 de fecha 22/12/2020, como consecuencia de las observaciones que le fueren realizadas, así mismo ha remitido una explicación del porqué ha decidido suprimir los ítems en cuestión, subsanado así las observaciones que le fueren realizadas.

No obstante se insta a la Entidad Convocante tener en cuenta las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control a fin de evitar incurrir en las mismas observaciones señaladas para próximos procesos licitatorios, ordenado así el cierre el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°760/20.

DENUNCIA:

- **<u>Nota Observación DNC N°25.284/2020, la cual refiere</u>:**

"Aspectos Observados:

1. *Reiteramos a la convocante que considerando que se solicita mantenimientos preventivos y correctivos, indicamos que los trabajos deben estar desglosados a fin de obtener la cotización correspondiente y así dar cumplimiento a lo que establece la Resolución DNCP N° 1890/20.*

2. *Se insta a la convocante a considerar el plazo de tope de consulta establecido en la Resolución DNCP N°5695/19".*

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

Por Nota DNCP DJ N° 14.241/20 de fecha 23 de noviembre de 2020, la Dirección Jurídica solicitó al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL informe y justifique lo referido en la denuncia, adjuntando la documentación que considere pertinente; en el plazo de TRES (3) días hábiles.

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP DJ N°14.241/20 de fecha 23 de noviembre de 2020, al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL-SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL.

CONTESTACIONES:

La Entidad Convocante en fecha 26 de noviembre de 2020, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

"Me dirijo a usted, en referencia a la Nota DNCP/DJ N°14.241/2020, por la cual solicitan informe sobre el proceso de LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N°01/20 para el "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL EDIFICIO DEL SINAFOCAL. PLURUANUAL" ID N°379.876, basado en la Nota DNCP N°25284/20, en el cual se realizan observaciones al procedimiento de referencia.

En primer término, cabe destacar que la contestación de las observaciones fueron remitidas en el SICP, conforme Nota UOC N°245/2020, la misma menciona "…después de un estudio minucioso de los ítems a ser requeridos por la convocante, el departamento requirente decidió subsanar por medio de una próxima adenda los desgloses correspondientes a fin de obtener los costos adecuados para cada servicio y así lograr un proceso de contratación más beneficioso para el presente llamado. En relación, al segundo punto, es preciso mencionar que se consideraron los plazo de tope de consultas según lo establecido en la Resolución N°5695/19, por lo tanto se realizaron las modificaciones pertinentes en la Adenda N°1, el cual está a disposición de la DNCP para su verificación y difusión correspondiente…" (Sic)., anexo a la Nota UOC, el compromiso del requirente remitido vía correo y la Adenda N°1 del proceso.

Esperando haber aclarado lo ocurrido y sin otro particular me pongo a su completa disposición para el esclarecimiento".

ANÁLISIS:

La presente investigación se inició a partir de las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control (DNC) de esta Dirección Nacional, mediante la Nota DNC N° 25.284/20 de fecha 23/11/2020, las cuales serán analizadas a continuación:

Aspectos Observados:

1. Reiteramos a la convocante que considerando que se solicita mantenimientos preventivos y correctivos, indicamos que los trabajos deben estar desglosados a fin de obtener la cotización correspondiente y así dar cumplimiento a lo que establece la Resolución DNCP N° 1890/20.

2. Se insta a la convocante a considerar el plazo de tope de consulta establecido en la Resolución DNCP N° 5695/19.

Sobre el punto vemos que la Entidad Convocante, según datos obrantes en el SICP, ya ha dado respuesta a la observación que fuere realizada mediante Nota UOC N°268/2020 manifestando lo siguiente: *"En primer término procederé a comunicar que en relación al compromiso asumido por el departamento requirente que fuere comunicado por medio de Nota UOC N° 245/2020, en relación a dicho compromiso la misma en fecha 21 de diciembre nos mencionó lo siguiente: Por este medio y en atención a que hemos agotado las instancias para obtención de los precios solicitando y reiterando inclusive a las empresas los precios correspondientes a los desgloses. En atención a eso hemos decidido suprimir los ítems en cuestión debido al urgimiento como institución de contar con el llamado (SIC), en relación a la misma procederemos en comunicar la Adenda N°3 del referido proceso realizando los ajustes solicitados…".*

Según documentaciones adjuntas en el SICP se observa que la Convocante en uso de sus atribuciones ha remitido la Adenda N°1 de fecha 25/11/2020 y N°3 de fecha 22/12/2020, como consecuencia de las observaciones que le fueren realizadas, subsanado así mismas.

En consecuencia, esta Dirección Jurídica, teniendo en cuenta las aclaraciones brindadas por la Entidad Convocante y en el entendimiento que con la emisión de la Adendas N°1 Y 3 se han subsanado las observaciones realizadas mediante Nota DNC

N°25.284/20, considera que no existen méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio y ordena el cierre de la investigación preliminar individualizada como **CASO 760/20**, haciendo la salvedad que de surgir hechos nuevos o reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

No obstante, se recomienda a la convocante tener presente las observaciones que le fueron realizadas en el marco del presente procedimiento de contratación, a fin de evitar situaciones como la presente

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado1 el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación

ABG. TANIA LEDESMA

Jueza Dpto. de Investigaciones -DNCP

ABG. MARÍA EUGENIA OTAZO APONTE

Directora Jurídica- DNCP

[1] Decreto N° 3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº 146/2020, Resolución DNCP N° 1092/2020